

Neiva, 25 de abril de 2024



Remitente: Sede: D. T. HUILA

No. Radicado: 08SE2024724100100002958 Fecha: 2024-04-25 02:27:28 pm

GRUPO DE Depen: PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario SYTMEDICOS SAS

Anexos:

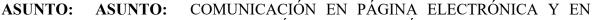


# S Y T MEDICOS SAS

Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces Identificado con Nit No. 11EE201874410010000064

Dirección: Calle 18 No. 29 – 05 Barrio el Jardín

Neiva - Huila



LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA

DEL MINISTERIO DE TRABAJO **OUERELLANTE:** ANONIMO

**QUERELLADO: S Y T MEDICOS SAS** Radicación: 11EE201874410010000064

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, a los señores: S Y T MEDICOS SAS, el contenido del Auto No.0190 del 15 de febrero de 2024 "Por medio de la cual se corrige un error formal del Auto No. 0042",

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación.

Por lo anterior, se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión aludida del acto administrativo en comento constante en dos (2) folios.

Atentamente,

Auxiliar Administrativa

DT Huila

Bogotá

Para verificar la validez de este documento escane código QR, el cual lo redireccionará al repositorio



12281221

# MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

#### **AUTO No. 0190**

""Por medio de la cual se corrige un error formal del Auto No. 0042"

Neiva, 15/02/2024

Radicación: 11El2018744100100000064

Querellante: Anónimo

Querellado: S Y T MEDICOS S.A.S, identificada con el Nit. 900.412.978-0.

LA SUCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes

### **CONSIDERANDO**

En primer lugar, la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo." Tipifica y otorga la posibilidad a la propia administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que expide en el ejercicio de sus funciones, conforme lo estable el artículo 45, al establecer:

"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.(...)"

Así mismo, la norma en mención delimita las correcciones a defectos aritméticos o de digitación, es decir, que no afecten de manera alguna el sentido o la esencia de la decisión.

Dicho lo anterior, se evidencia que en el Auto No 0042 "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio" donde se indica el número del acto administrativo y fecha de expedición, por error involuntario, se digitó la fecha 22/11/2024, lo cual es incorrecto, siendo correcta la fecha de expedición de la providencia que comunica la existencia del mérito, el 22/01/2024 y no el 22/11/2024, pues de esta actuación se libran comunicaciones el día 22 de enero de 2024 respectivamente.

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de

acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así las cosas, y en vista a que se debió a un error de trascripción y/o digitación, que no afecta la integridad y/o sentido del fallo, expuesto en la parte inicial del acto administrativo, se hace necesario proceder a su corrección.

La corrección que mediante este acto administrativo se realiza, no revive términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso-administrativas, tal y como lo dispone el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Advertido lo anterior, siendo éste un error de trascripción y/o digitación evidente y prevaleciendo la buena fe y el derecho sustancial en las actuaciones de las autoridades, aunado a la observancia de la potestad rectificadora de los errores formales involuntarios, conforme a la remisión del artículo precedente y lo establecido en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicado jurisprudencialmente como lo hizo en su oportunidad el honorable Consejo de Estado¹ refiriéndose a la corrección de errores aritméticos o de trascripción, precisando lo siguiente:

Corrección de los actos, administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa. Palmariamente se observa la impertinencia e inaplicabilidad de la disposición al asunto debatido, no solamente por lo dicho en párrafos anteriores, sino por lo que con toda claridad se desprende de su texto: La norma se refiere exclusivamente a la corrección de yerros aritméticos o de errores incurridos en los actos administrativos, desde luego por parte de los funcionarios que los expiden" Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Este Despacho,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CORREGIR** el mes de expedición del Auto No. 0042, siendo este el correcto el 01 Por lo anterior, quedara así: Resolución No. 0042 del 24/01/2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente proveído a las partes jurídicamente interesadas.

**ARTÍCULO CUARTO**: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÌCULO TERCERO:** Este Acto Administrativo de corrección, se entiende incorporado al Auto No. 0042 del 24/01/2024 y por lo mismo hace parte integrante de su contenido

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Sondra Uliciana Sy

{\*FIRMA\*}

SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL